



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) de hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Teams de Microsoft, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00165-00, correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por la señora **LEIDY XIMENA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y OTROS** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, a la que se citó, mediante providencia del pasado 4 de diciembre de 2020.

Se informa a los intervinientes, que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

Parte Demandante:

Apoderado: DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO, C.C. 13.015.534 de Ipiales (Nariño), T.P. 186.237 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificación: Carrera 4 No. 11-40 Edificio Floro Saavedra Oficina 704 de esta ciudad. Teléfono: 3143895000. Correo electrónico: danielospitia@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

Apoderada INPEC: LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA, identificada con C.C. No. 28.540.982 de Ibagué (Tolima) y T.P. 235.672 del C. S. de la J.; Dirección: Teléfono: 3046712372; Correo electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co y alexalozanob@gmail.com

En este estado de la diligencia, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA, identificada con C.C. No. 28.540.982 de Ibagué (Tolima) y T.P. 235.672 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial del INPEC, en los términos y para los efectos del poder conferido por CLARAHIBEL IDROBO MORALES, en su condición de Directora Regional del INPEC Viejo Caldas, conforme se aprecia en el archivo PDF denominado *PoderInpec* del expediente digital.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Como primera medida procede el Despacho a preguntar a las partes si advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Sin objeción alguna.

La parte demandada.

Inpec: Sin objeción alguna.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

PRUEBA DOCUMENTAL - TRASLADO

Continuando con el trámite de la presente diligencia, y teniendo en cuenta que la prueba documental decretada no ha sido satisfecha, se ordenará que por secretaría se oficie a las siguientes entidades:

- A la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue a la presente actuación copia auténtica del Registro Civil de Defunción del señor BRAYAN ALEJANDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, quien en vida se identificó con la C.C. 1110557107 de Ibagué – Tolima.
- A la Fiscalía 9 Unidad Seccional de Vida de Ibagué NUC SPOA 73001600045020180146, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue a la presente actuación copia del protocolo de necropsia del extinto señor BRAYAN ALEJANDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, quien en vida se identificó con la C.C. 1110557107 de Ibagué – Tolima.

Finalmente, y sin necesidad de oficiar por estar presente la apoderada judicial del INPEC, requiérase a dicha entidad para que el término máximo de cinco (5) días allegue al plenario lo siguiente:

- Informe escrito sobre los protocolos de seguridad de los reclusos al interior de un establecimiento carcelario, en los que se aclare cómo se realizan los traslados físicos de los que están redimiendo pena en talleres, desde el pabellón hasta ese lugar; y de los que salen al pabellón a recibir notificaciones o visitas de abogado.

LAS ANTERIORES DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS

DECLARACIÓN DE TESTIGOS – PARTE DEMANDANTE

Acto seguido, el Despacho procederá a recibir la prueba testimonial, por lo que en ese orden el Despacho llama a declarar a la señora FLOR ALBA CABEZAS MARTÍNEZ, en su calidad de testigo del extremo activo.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante, manifestó que una hora antes de la audiencia las testigos manifestaron no asistir a la presente diligencia, motivos por los cuales solicita se de aplicación por parte de este Despacho a lo consagrado en el artículo 218 del CGP, en el entendido de que son necesarias, atendiendo que se pretenden acreditar perjuicios morales para las personas que se encuentran en el tercer y cuarto grado de consanguinidad, solicita se ordene la conducción de las testigos, o se citen por parte de este Despacho oficios citatorios para que asistan a la presente diligencia.

Ante lo manifestado el Despacho, informa al apoderado del extremo activo que si bien es cierto el artículo 218 del CGP, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, lo cierto es que con ocasión a la pandemia del Covid 19, está Administradora de justicia no encontró pertinente ordenar la conducción de las mentadas personas. Sin embargo, se concederá a la parte demandante el término de 5 días para que suministre las direcciones electrónica de las testigos para que se pueda surtir la diligencia de manera virtual conforme el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatoria del 186 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte al apoderada que de no cumplir con dicha carga, se prescindirá de dichas declaraciones.

LAS ANTERIORES DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS

TESTIGOS PARTE DEMANDADA – INPEC

Acto seguido, el Despacho procederá a recibir la prueba testimonial restante, por lo que en ese orden el Despacho llama a declarar al señor Dragoneante GRANADOS CÁRDENAS LUIS, en su calidad de testigo del extremo pasivo.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **GRANADOS CÁRDENAS** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa al señor **GRANADOS CÁRDENAS LUIS**, que fue citado a la audiencia para que manifieste lo que le conste, sobre los hechos de la demanda que desencadenaron en la muerte del señor BRAYAN ALEJANDRO JÍMENEZ GONZÁLEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 1110557107 de Ibagué – Tolima, al interior del Complejo Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, para el día 19 de enero de 2018.

Acto seguido la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada INPEC**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación de la audiencia, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación de la audiencia, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

Acto seguido, el Despacho procederá a recibir la prueba testimonial del señor Dragoneante AGUIRRE HERNÁNDEZ LUIS ALFONSO, en su calidad de testigo del extremo pasivo.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor AGUIRRE HERNÁNDEZ LUIS ALFONSO sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa al señor **AGUIRRE HERNÁNDEZ LUIS ALFONSO**, que fue citado a la audiencia para que manifieste lo que le conste, sobre los hechos de la demanda que desencadenaron en la muerte del señor BRAYAN ALEJANDRO JÍMENEZ GONZÁLEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 1110557107 de Ibagué – Tolima, al interior del Complejo Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, para el día 19 de enero de 2018.

Acto seguido la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada INPEC**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba. **No hizo preguntas.**

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que

procediera a contrainterrogar al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.
CONTESTO: no señora.

*En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte demandada manifiesta que los testigos citados **DURAN SERRANO HEDILBEY y JOHAN STEVEN PASCUALY RAMÍREZ**, no pudieron comparecer a la diligencia, motivo por el cual manifiesta que **desiste de dichas declaraciones**.*

*De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado al **apoderado de la parte demandante**, quien manifestó estar de acuerdo con dicha petición.*

AUTO: *Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por la mandataria del extremo pasivo la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.***

Acto seguido, el Despacho procederá a recibir la prueba testimonial del señor **MOLANO SOLER JORGE ANDRÉS**, en su calidad de testigo del extremo pasivo.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **MOLANO SOLER JORGE ANDRÉS** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa al señor **MOLANO SOLER JORGE ANDRÉS**, que fue citado a la audiencia para que manifieste lo que le conste, sobre los hechos de la demanda que desencadenaron en la muerte del señor BRAYAN ALEJANDRO JÍMENEZ GONZÁLEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 1110557107 de Ibagué – Tolima, al interior del Complejo Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, para el día 19 de enero de 2018.

Acto seguido la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada INPEC**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación de la audiencia, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a contrainterrogar al testigo. No hizo preguntas

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.
CONTESTO: no señora.

Así entonces, atendiendo lo establecido al inicio de la audiencia, en cuanto a que el apoderado de la parte actora solicito la oportunidad para escuchar a sus testigos, este Despacho concedió un término prudencial para que suministres los correos electrónicos de las mentadas personas, para poder citar nueva fecha para la recepción de los mismos; No obstante si ello no tiene lugar como se dijo en su momento, se prescindirá de esos testimonios, teniendo en cuenta esa circunstancia y que solo hay pendiente prueba documental por practicar, en el evento de que no llegue a ser necesaria la convocatoria para continuar con la presente audiencia de pruebas, se le pregunta a las partes si están de acuerdo que una vez se alleguen la prueba documental faltante, esta se incorpore se corra traslado a través de auto.

- Las partes, manifiestan estar de acuerdo.

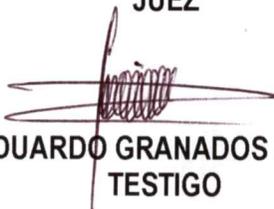
Así las cosas, dependiendo de las circunstancias descritas el Despacho citara a nueva audiencia de pruebas con el fin de escuchar a los testimonios de la parte demandante, en el evento de que no sean posibles las anteriores circunstancias, se procederá a incorporar y correr de la prueba documental faltante

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las tres y cincuenta y cinco (03:55 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Teams de Microsoft, y que se suscribirá un acta firmada por quienes asistieron a la misma todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ



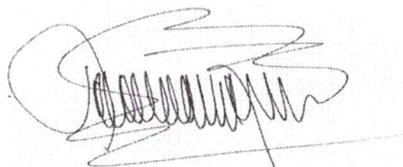
LUIS EDUARDO GRANADOS CARDENAS
TESTIGO



LUIS ALFONSO AGUIRRE HERNÁNDEZ
TESTIGO



JORGE ANDRÉS MOLANO SOLER
TESTIGO



YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIÉRREZ
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

INES ADRIANA SANCHEZ LEAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8609de59b41f4c7dd655205506db0cb92106ed096dba7d1308b5b8f12df1c4a7**

Documento generado en 22/02/2021 12:11:52 PM